



Resolución de Secretaría General

N° 135-2015-SG/MC

Lima, 27 OCT. 2015

Vistos, el recurso de apelación presentado por el señor Tirso Enrique Ormeño Villafuerte en contra de la Resolución Directoral N° 248-2014-OGRH-SG/MC de fecha 4 de abril de 2014; el Informe N° 354-2014-OGRH-SG/MC y el Memorando N° 1427-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 811-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de fecha 30 de noviembre de 2012 y su reiteración de fecha 14 de agosto de 2013, el señor Tirso Enrique Ormeño Villafuerte solicita el abono de "la bonificación respectiva a los 25 y 30 años de servicios";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 248-2014-OGRH-SG/MC de fecha 4 de abril de 2014, la Oficina General de Recursos Humanos otorgó al señor Tirso Enrique Ormeño Villafuerte el pago de la asignación por cumplir 30 años de servicios a la institución equivalente a tres remuneraciones totales; pero, declaró improcedente la solicitud de pago de la asignación por cumplir 25 años de servicios, en base a la aplicación de un plazo de prescripción de tres (3) años contados desde el momento en que nació el derecho, al tener en cuenta que el recurrente cumplió 25 años de servicios a la Institución el 11 de enero de 2007, por lo que, la acción para solicitar la asignación por cumplir 25 años de servicios prescribió el 11 de enero de 2010;

Que, el 25 de abril de 2014, el señor Tirso Enrique Ormeño Villafuerte presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 248-2014-OGRH-SG/MC, "en el extremo que declara improcedente el pago de dos remuneraciones mensuales totales, por asignación al haber cumplido 25 años de servicios a la Institución"; señalando fundamentalmente que, conforme al Acuerdo N° 05-99 emitido en el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 1999- Trujillo, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, por aplicación del derecho comparado de conformidad con la Ley N° 27231, más aún, si como lo señala la resolución directoral impugnada no existe disposición expresa en el Decreto Legislativo N° 276, sobre la prescripción de derechos y/o beneficios sociales, como es en el presente caso, por lo que resulta nula la Resolución Directoral N° 248-2014-OGRH-SG/MC, conforme lo señala el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, el señor Tirso Enrique Ormeño Villafuerte interpuso su recurso de apelación dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444 y con autorización de letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la



asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios *“se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso”*;

Que, por su parte, el artículo único de la Ley N° 27321 indica que *“Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”*;

Que, a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC de fecha 17 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que, en el caso de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, resulta aplicable el plazo de prescripción de cuatro (4) años dispuesto por el artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, el mismo que se cuenta desde el día siguiente al día en que se extingue la relación de trabajo;

Que, de la revisión del Memorando N° 1427-2015-OGRH-SG/MC así como del Informe Escalafonario N° 131-2015-OGRH-SG/MC, que obran en el expediente, se observa que, el señor Tirso Enrique Ormeño Villafuerte mantiene en la actualidad vínculo laboral vigente con la institución;

Que, sin embargo, la Resolución Directoral N° 248-2014-OGRH-SG-MC de fecha 4 de abril de 2014 declaró improcedente el pago de la asignación por cumplir 25 años de servicios, en base a la aplicación de un plazo de prescripción de tres (3) años contados desde el momento en que nació el derecho;

Que, en consecuencia, al emitirse la Resolución Directoral N° 248-2014-OGRH-SG-MC de fecha 4 de abril de 2014, que declaró improcedente el pago de la asignación por cumplir 25 años de servicios, en base a la aplicación de un plazo de prescripción de tres (3) años contados desde el momento en que nació el derecho, no se ha tenido en cuenta la opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dispuesta en el Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC de fecha 17 de diciembre de 2012, que establece como precedente administrativo de observancia obligatoria, que el plazo de prescripción *“se cuenta desde el día siguiente al día en que se extingue la relación de trabajo”*;

Que, en tal sentido, se ha vulnerado de este modo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al no haber implementado la Oficina General de Recursos Humanos dicho precedente de observancia obligatoria, a pesar que ésta constituye el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema;





Resolución de Secretaría General

N° 135-2015-SG/MC

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, resulta ser una causal que constituye un vicio que determina la nulidad de pleno derecho del acto administrativo;

Que, al respecto, el numeral 202.1 del artículo 202 de la LPAG establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la Ley N° 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, por su parte, los numerales 202.2 y 202.3 del artículo antes señalado, refieren que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto, y que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral N° 248-2014-OGRH-SG-MC de fecha 4 de abril de 2014, al haber sido emitida contraviniendo norma expresa contiene un vicio que determina su nulidad de pleno derecho, pues conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, contraviene lo dispuesto en el numeral artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023; motivo por el cual, se deberá declarar de oficio la nulidad de pleno derecho de la misma;

Que, en consecuencia, habiéndose determinado la existencia de un vicio que causa la nulidad de pleno derecho de la Resolución Directoral N° 248-2014-OGRH-SG-MC de fecha 4 de abril de 2014, por contravención a la ley, corresponde declarar la nulidad de oficio de la misma;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444, se deberá emitir un pronunciamiento sobre el fondo, para cuyo efecto, se deberá otorgar por única vez, la asignación por cumplir 25 años de servicios que corresponde al señor Tirso Enrique Ormeño Villafuerte, por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público;

Que, en este contexto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LPAG, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, por otra parte, respecto a los argumentos señalados en el recurso de apelación presentado por el señor Tirso Enrique Ormeño Villafuerte con fecha 25 de abril de 2014, se considera que con motivo de la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral N° 248-2014-OGRH-SG-MC de fecha 4 de abril de 2014, carece de objeto que



se emita pronunciamiento respecto de los fundamentos de hecho y de derecho de dicho recurso;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 248-2014-OGRH-SG-MC de fecha 4 de abril de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de pago de la asignación por cumplir 25 años de servicios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar a favor del señor Tirso Enrique Ormeño Villafuerte, servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la asignación por cumplir 25 años de servicios a la Institución, por única vez, equivalente a dos remuneraciones totales, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos determine el monto que corresponda abonar por la asignación a que se refiere el artículo 2° precedente, así como realice las acciones respectivas para su pago respectivo.

Artículo 4°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso de apelación formulado por el señor Tirso Enrique Ormeño Villafuerte, en atención a lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- En el marco de lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone derivar copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica, designada mediante Resolución de Secretaría General N° 085-2015-SG/MC, para que disponga lo correspondiente en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para que se cumpla lo dispuesto en la misma, así como al señor Tirso Enrique Ormeño Villafuerte.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General

